



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	MARIA ELVIA AGUDELO RUIZ
PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
PROVIDENCIA:	DESIGNA ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA
RADICADO:	AP-02-2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00030

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

Se encuentra a despacho memorial presentado por la señora **MARIA ELVIA AGUDELO RUIZ** identificada con C.C. No. 24.460.680 en donde solicita que se le designe un abogado en **AMPARO DE POBREZA**, para que la represente dentro de **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENADO** que pretende adelantar en contra de los señores **ERAIDEZ LOZANO ESPINES, CARLOS RICARDO CALDERON FLOREZ y JHONATHAN MANUEL GIL**.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS

- Artículos 151 del Código General del Proceso, señala la procedencia para otorgar amparo de pobreza.
- Artículos 152 del Código General del Proceso, dispone sobre la oportunidad, competencia y requisitos para solicitar el amparo de pobreza.
- Artículos 154 del Código General del Proceso, consagra los efectos de quien actúa en un proceso, en virtud de amparo de pobreza.

PREMISAS FÁCTICAS Y CONCLUSIÓN

La señora **MARIA ELVIA AGUDELO RUIZ** manifiesta en su escrito que carece de medios económicos suficientes para sufragar los gastos de un abogado que la represente en **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENADO** que pretende adelantar en contra de los señores **ERAIDEZ LOZANO ESPINES, CARLOS RICARDO CALDERON FLOREZ y JHONATHAN MANUEL GIL**.

Como la solicitud reúne los requisitos legales el Despacho procederá a designarle como abogado en AMPARO DE POBREZA al abogado **VICTOR ALFONSO LOPEZ GAVIRIA**.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar **AMPARO DE POBREZA** a la señora **MARIA ELVIA AGUDELO RUIZ** identificada con C.C. No. 24.460.680, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **VICTOR ALFONSO LOPEZ GAVIRIA** en **AMPARO DE POBREZA** de la señora **MARIA ELVIA AGUDELO RUIZ** identificada con C.C. No. 24.460.680, con el fin de que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENADO** que pretende adelantar en contra de los señores **ERAIDEZ LOZANO ESPINES, CARLOS RICARDO CALDERON FLOREZ y JHONATHAN MANUEL GIL.**
según lo manifestado en su solicitud.

TERCERO: Notificar esta decisión al abogado **VICTOR ALFONSO LOPEZ GAVIRIA** identificado con C.C. No. 1.098.306.909, portador de la T.P. No. 212.204 del C.S.J., para los fines del Artículo 153 del CGP, quien se ubica en la Carrera 12 No. 7-25 Barrio Las Mercedes de Circasia Q. Correo Electrónico: vilopez980@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5c8294b0553018bbbb0096c20604139b5b2825481091583bf68c91a2659ab17

Documento generado en 04/02/2021 05:40:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>